

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 24 de octubre de 2006, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 1.º, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A138/06. (PD. 4621/2006).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 24 de octubre de dos mil seis, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A138/06, del Ramo de EE.LL. (Ayto. de Sevilla-Aguas de Sevilla, S.A.), provincia de Sevilla, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del pago indebido de una indemnización a una trabajadora que causó baja voluntaria, produciéndose un descubierto en los fondos públicos por importe de trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (336.566,78 €), lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 27 de septiembre de 2004, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta Bis, dimanante del rollo de apelación núm. 924/02. (PD. 4627/2006).

En el rollo de apelación núm. 924/02 dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 223/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, seguido en esta Audiencia Provincial (Sección 5.ª Bis), se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 974

En Málaga a tres de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta Bis de esta Audiencia Provincial, los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 223/00 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Fuengirola, seguidos a instancia de doña Raquel Boza Báez, contra don Rafael Luis Fernández Conesa y contra la aseguradora Allianz; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante y la aseguradora demandada contra la sentencia dictada en el citado juicio. Creado este Órgano Judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 20 de mayo de 2003 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente Juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

« F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad Allianz y desestimando el recurso de apelación formulado en nombre de doña Raquel Boza Báez, contra la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 2002, por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Fuengirola, en sus autos civiles 223/00, debemos revocar y revocamos dicha resolución. Y en su lugar debemos absolver y absolvemos a la entidad Allianz de los pedimentos contenidos en la demanda, sin hacer expresa condena en costas respecto a las causadas a dicha entidad en primera instancia. Manteniendo el resto de pronunciamientos contenidos en dicha resolución incluida la condena en costas al codemandado don Rafael Luis Fernández Conesa. Y ello sin expresa imposición de costas ocasionadas en esta alzada con relación al recurso interpuesto por Allianz y con imposición de costas a la parte recurrente respecto al recurso interpuesto en nombre de doña Raquel Boza Báez.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno. Devuélvanse los autos originales con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Rafael Luis Fernández Conesa, actualmente en ignorado paradero, y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, expido la presente en Málaga a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 652/1999. (PD. 4608/2006).

NIG: 1808742C19998002406.

Procedimiento: Menor Cuantía 652/1999. Negociado: S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Gema Torres Fernández.

Procurador: Sr. Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol.

Contra: Colinas Bermejas, S.A., Manuel Ramírez Rodríguez, Pedro Torres Sánchez, Eduardo Ruiz Morcillo, Jesús Medina Aladro, Segundo Escudero Rodríguez y Beatriz de la Cruz Rodríguez.

Procurador/a: Sr./a. Juan Antonio Montenegro Rubio y Ana María Roncero Siles y Antonio Manuel Leyva Muñoz.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Menor Cuantía 652/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancia de Gema Torres Fernández contra Colinas Bermejas, S.A., Manuel Ramírez Rodríguez, Pedro Torres Sánchez, Eduardo Ruiz Morcillo, Jesús Medina Aladro, Segundo Escudero Rodríguez y Beatriz de la Cruz Rodríguez

se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 116/2004

En Granada, a catorce de septiembre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, ha visto los autos de juicio de menor cuantía núm. 652/99 sobre reclamación de cantidad, instados por doña Gema Torres Fernández, representada por el procurador don Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol, y defendida por el letrado don Rafael Álvarez de Morales, contra la mercantil Colinas Bermejas, S.A., declarada en rebeldía, contra don Manuel Ramírez Rodríguez, representado por el procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, y defendido por el letrado D. M. Ramírez Cara, contra don Pedro Torres Sánchez, representado por la procuradora doña Ana Roncero Siles, y asistido del letrado don Manuel Serrano Alférez, contra don Eduardo Ruiz Morcillo, declarado en rebeldía, contra don Jesús Medina Aladro, declarado en rebeldía, contra don Segundo Escudero Rodríguez, declarado en rebeldía, y contra doña Beatriz de la Cruz Rodríguez, representada por el procurador don Manuel Leyva Muñoz y defendida por el letrado don Carlos González-Sancho López, teniendo en consideración los siguientes:

F A L L O

Desestimando las excepciones de prescripción y falta de legitimación pasiva argumentadas por don Pedro Torres Sánchez y don Manuel Ramírez Rodríguez, y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva argumentada por doña Beatriz de la Cruz Rodríguez, debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Gema Torres Fernández, frente a don Pedro Torres Sánchez, don Manuel Ramírez Rodríguez y don Jesús Medina Aladro, y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a todos ellos a que abonen a la actora la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y tres euros con treinta y siete céntimos (3.855.724 pesetas), más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, que lo fue el día 23 de noviembre de 1999, hasta su completo pago.

Igualmente debo absolver y absuelvo a Colinas Bermejas, S.A., a don Eduardo Ruiz Morcillo, a don Segundo Escudero Rodríguez declarados todos ellos en rebeldía, y a doña Beatriz de la Cruz Rodríguez de la pretensión resarcitoria contra ellos deducida.

Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma Audiencia Provincial.

Así por ésta, mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Colinas Bermejas, S.A., Eduardo Ruiz Morcillo, Jesús Medina Aladro y Segundo Escudero Rodríguez, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a uno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1228/2003.

NIG: 2104142C20030008452.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1228/2003. Negociado: E2

De: Don Joaquín Rodríguez Rego.

Procuradora: Sra. Esther Agudo Alvarez.

Letrado: Sr. Francisco de Paula Sivianes López.

Contra: Doña María del Carmen Gaete Ortuzar y Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 1228/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Joaquín Rodríguez Rego contra María del Carmen Gaete Ortuzar y Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huelva, a 20 de diciembre de 2005.

Vistos por mí, doña Teresa Rebollo Varona, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, los presentes autos de Juicio de Divorcio, seguidos bajo el núm. 1228/03, a instancias de don Joaquín Rodríguez Rego, representado por la Procuradora doña Esther Agudo Alvarez y asistido del Letrado don Francisco de Paula Sivianes López, contra doña M.^a del Carmen Gaete Ortuzar.

F A L L O

Que estimando como estimo la concurrencia de causa legal de divorcio (del art. 86.3.ª) del Código Civil).

Decreto el divorcio del matrimonio contraído por don Joaquín Rodríguez Rego y doña María del Carmen Gaete Ortuzar, con fecha 12.11.1994, con todos los efectos legales.

Sin expresa condena en las costas causadas.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000). La competencia para resolverlo corresponderá a la Audiencia Provincial. No obstante, el recurso de apelación no suspenderá la efectividad de las medidas acordadas (art. 774.5).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Carmen Gaete Ortuzar, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.